



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis 2016

RADICACIÓN: 50001 33 330092016 00049 00
DEMANDANTE: MARIA EDITH BAENA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO-PUESTO DE SALUD PORFIA
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por MARIA EDITH BAENA OSPINA en nombre propio y en representación de sus hijos menores ANA MARIA MARTINEZ BAENA, CARLOS ANIBAL MARTINEZ BAENA, BRAYAN ESTIVEN MARTINEZ BAENA, JULIAN ANDRES MARTINEZ BAENA, CRISTIAN CAMILO BAENA OSPINA y YOJAN ANDRES BAENA OSPINA; y por LAURA FERNANDA MARTINEZ BAENA en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-PUESTO DE SALUD PORFIA.

Trámítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y al señor GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aún cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

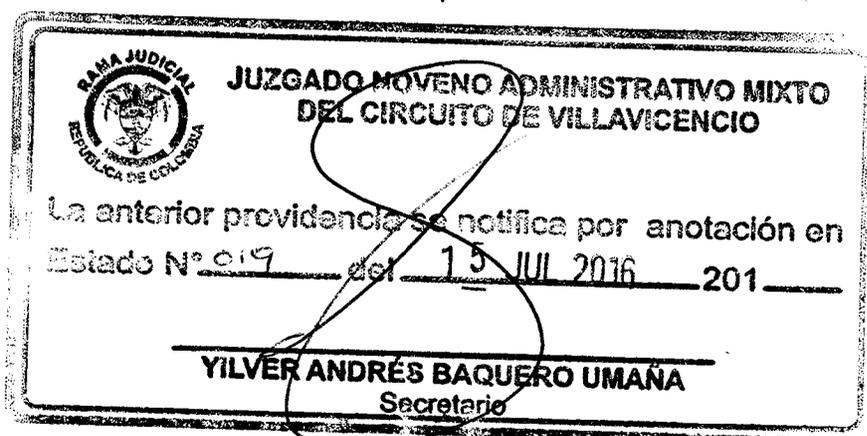
QUINTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEXTO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, se deja constancia que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto de carácter declarativo.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA, identificado con la C.C. No. 17.316.445 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 110.412 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° 019 del 15 JUL 2016 201
YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA
Secretario